

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°188-2025-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 28 de agosto del 2025

VISTO:

Informe Legal N°275-2025-OGAJ-MDJLBYR y demás antecedentes que formarán parte de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley de reforma constitucional Ley N°30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; autonomía que según lo denotado, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, la Ley N°27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el "**INTERÉS GENERAL**" de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el "**INTERÉS PÚBLICO**" tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

El artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

El sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV DEL Título Preliminar de la Ley N° 27444, Modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas.

RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DE DEUDA:

Que, el Artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público - Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, en su numeral 36.2 estatuye que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

Asimismo, el artículo 43 del precitado dispositivo señala que:

"Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda”.

Que, el artículo 17 denominado “Gestión de Pagos” del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, establece que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos.

Que, el artículo 3 del mencionado cuerpo normativo, establece que, se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del director general de Administración o de quien haga sus veces.

Asimismo, en el artículo 4 del citado cuerpo legal, regla que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería.

Los artículos 6 y 7 de la norma sub examine, disponen que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

Que, el numeral 2 del artículo 8 Sub Capítulo II de la Directiva de Tesorería N° 001-2007/EF-77.15, respecto de los procedimientos para la ejecución financiera del gasto, establece que el devengado se sustenta unidamente con alguno de los siguientes documentos: “Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, acompañado con la respectiva factura, únicamente en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9”. Asimismo, en el numeral 9.1 del artículo 9 del mismo cuerpo normativo, prescribe que el Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable.

Asimismo, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aun sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no existiendo

orden de prestación de servicio, por la prestación correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilado por las partes en la vía correspondiente".

De conformidad con el artículo 183 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la solicitud de opinión legal debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario el pronunciamiento de esta Oficina, toda vez que, las consultas son reservadas exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por su despacho.

DEL CASO EN CONCRETO:

Que, mediante Carta N° 001-2025-LNPS, ingresada con Expediente N°8028-2025 de fecha 09 de abril de 2025, la administrada Lucero Nikole Portugal Salas ha solicitado el reconocimiento y pago de la deuda correspondiente a la Valorización N° 03 del servicio prestado en calidad de responsable técnico del "Mantenimiento de los juegos infantiles y otros" en las urbanizaciones Simón Bolívar, Las Esmeraldas 28 de Julio, Las Esmeraldas Virgen de Chapi, Killary I, Killary II y Villa Jabirú, ubicadas en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa.

Que, mediante Informe N°852-2025-SGPIP-GDU-MDJLBYR, el Subgerente de Proyectos de Inversión Pública concluye que la Orden de Servicio N°834-2024, emitida a favor de la arquitecta Lucero Nikole Portugal Salas, fue ejecutada conforme a los términos contractuales establecidos, dentro del ciclo fiscal 2024, por un período de 45 días, sin penalidades ni observaciones. Que, durante la ejecución del servicio de supervisión de mantenimiento, se elaboró el acta de conformidad correspondiente, en la cual se adjuntaron los informes de actividades de los meses de octubre (S/ 1,418.03), noviembre (S/ 2,657.55) y **diciembre de 2024, siendo este último mes ejecutado entre el 13 y el 17 de diciembre de 2024.** Que, si bien la responsable técnica cumplió con la presentación de los entregables exigidos en los términos de referencia, consistentes en solicitud de recepción de mantenimiento, informe de actividades, informe de pre-liquidación y solicitud de pago. Todos estos documentos fueron debidamente sustentados y aprobados por el área usuaria. **No obstante, se advierte que, pese a haber cumplido con la entrega de la documentación técnica y administrativa exigida en mes de diciembre, la responsable técnica no presentó oportunamente la solicitud de pago, lo cual ha generado la necesidad de tramitar el reconocimiento de deuda correspondiente.** En virtud del cumplimiento integral establecidos en el término de referencia y conforme a la Orden de Servicio N° 834-2024, corresponde realizar el reconocimiento de deuda **por el monto de S/. 1,174.42 (mil ciento setenta y cuatro con 42/100 soles)**, en favor de la arquitecta Lucero Nikole Portugal Salas.

Que, mediante INFORME N°0117-2025-GDU-MDJLBYR la Gerencia de Desarrollo Urbano indica que de acuerdo al informe N°852-2025-SGPIP-GDU-MDJLBYR de la sub gerencia de proyectos de inversión pública se solicita reconocimiento de deuda de orden de servicio N°834-2024 por la suma de S/. 1,174.42.

Que, mediante Informe N°18-2025-OA-OGAF/DMTB/MDJLBYR, la Asistente en Formulación de Contrataciones informa que el expediente revisado no cuenta con el acta de conformidad del servicio, documento indispensable para continuar con el trámite correspondiente. En consecuencia, se procede a remitir el expediente con observaciones mediante Proveído OA-OGAF-3954-2025 al área usuaria, a fin de que se subsane dicha omisión.

Que, con Acta de Conformidad N°196-2025-SGPIP de fecha 07 de julio 2025; la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública remite la conformidad del servicio de responsable técnico para la ficha de MANTENIMIENTO DE LOS JUEGOS INFANTILES Y OTROS DE LAS URBANIZACIONES SIMON BOLIVAR, LAS ESMERALDAS 28 DE JULIO, LAS ESMERALDAS VIRGEN DE CHAPI, KILLARY I, KILLARY II, VILLA JABIRU DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA por el monto de S/ 1,174.42 (MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO con 42/100 soles) a favor de LUCERO NIKOLE PORTUGAL SALAS.

Que, mediante Informe N°614-2025-OA-OGAF/MDJLBYR la Oficina de Abastecimiento solicita certificación presupuestal por el monto de S/1,174.42 para el reconocimiento de deuda, a favor de Lucero Nikole Portugal Salas, según Orden de Servicio N°834-2024 por el servicio de responsable técnico para la ficha de MANTENIMIENTO DE LOS JUEGOS INFANTILES Y OTROS DE LAS URBANIZACIONES SIMON BOLIVAR, LAS ESMERALDAS 28 DE

JULIO, LAS ESMERALDAS VIRGEN DE CHAPI, KILLARY I, KILLARY II, VILLA JABIRU DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Que la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto emite Certificación de Crédito Presupuestario nota N°0000000999, por el monto de S/1,174.42 (mil ciento setenta y cuatro con 42/100 soles).

Que la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N°275-2025-OGAJ-MDJLBYR de fecha 27 de agosto del 2025 concluye que es procedente el reconocimiento de deuda a favor de LUCERO NIKOLE PORTUGAL SALAS por el monto de S/1,174.42 (mil ciento setenta y cuatro con 42/100 soles), correspondiente a la ORDEN DE SERVICIO N°834-2024, SERVICIO DE RESPONSABLE TECNICO PARA LA FICHA DE MANTENIMIENTO DE LOS JUEGOS INFANTILES Y OTROS DE LAS URBANIZACIONES SIMON BOLIVAR, LAS ESMERALDAS 28 DE JULIO, LAS ESMERALDAS VIRGEN DE CHAPI, KILLARY I, KILLARY II, VILLA JABIRU DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA y seguidamente se expida el acto resolutivo.

Que estando a los considerandos precedentes y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el RECONOCIMIENTO DE DEUDA a favor de LUCERO NIKOLE PORTUGAL SALAS, de la correspondiente a la ORDEN DE SERVICIO N°834-2024, por el servicio de responsable técnico para la ficha de MANTENIMIENTO DE LOS JUEGOS INFANTILES Y OTROS DE LAS URBANIZACIONES SIMON BOLIVAR, LAS ESMERALDAS 28 DE JULIO, LAS ESMERALDAS VIRGEN DE CHAPI, KILLARY I, KILLARY II, VILLA JABIRU DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, por el monto de S/1,174.42 (mil ciento setenta y cuatro con 42/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Oficina de Abastecimiento, realizar las acciones necesarias para que se efectué el pago correspondiente, en mérito a la presente Resolución, **REMITASE** los actuados para su cumplimiento, ello de acuerdo a ley y a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamente.gob.pe. **ARTÍCULO CUARTO. –**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Mg. Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

c: Archivo
OA
OTIyC

521243